



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Transformado transitoriamente en**

**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2020-00466-00**

Observado el escrito que milita en el numeral 49 del expediente, se indica al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en autos del 24 de enero y 28 de marzo del año que avanza.

Obsérvese que en dichos proveídos no se desconoció la gestión realizada en punto a la intimación de la parte pasiva, sino que indicó que previo a resolver sobre la misma, se requirió a la parte actora para que diera cumplimiento a lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y lo indicado en la Sentencia C-420 de 2020, sin que ello signifique que el Juzgado exija prueba que el mensaje fue abierto y leído por la persona destinataria, simplemente es que se acredite que la comunicación con los anexos realmente fueron enviados a la bandeja de entrada del correo reportado como de la parte demandada, y que exista prueba que el mismo fue entregado a esa dirección electrónica, con el fin de establecer fecha y hora de entrega para contabilizar los términos legales, situación que no se observa con claridad en la diligencia efectuada por la parte actora, sin que sea capricho del Juzgado hacer esa exigencia, pues la misma está dispuesta en el Decreto y Sentencia citados.

Por lo tanto, para evitar futuras nulidades y menoscabo de derechos fundamentales, se reitera el requerimiento, por lo que, previo a resolver sobre notificación realizada al extremo pasivo, acredítese de forma clara que dicha diligencia fue enviada y entregada al correo electrónico de la demandada, así mismo, deberá aportar la comunicación remitida a la ejecutada, en la que se constate el proveído que se notifica, la dirección del Juzgado, los términos con que cuenta la demandada para acudir al proceso y los demás requisitos exigidos.

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 035  
de hoy 12 DE MAYO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 086**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc6affa61de842cb0b1ed06f588363f6594bcc6261f805477378dee6e7e30a7**

Documento generado en 10/05/2022 05:02:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**